ESTUDIOS PREVIOS No. 016-2026

REGIMEN ESPECIAL

El ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Educativos de CONSERVATORIO DE IBAGUÉ INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, elabora el presente estudio previo para suministro de bienes y/o adquisición de servicios, de conformidad con el REGLAMENTO DE CONTRATACION establecido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 06 del 25 de septiembre de 2019 de conformidad con el articulo 13 de la ley 715 de 2001, que permite las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no excedan los 20 SMMLV.

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente REGIMEN ESPECIAL, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de ofertas.

De acuerdo a lo consagrado en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, "En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993"

De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa o para el caso que nos ocupa REGIMEN ESPECIAL, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública.

Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atenientes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037).

Cuando los contratos están regidos por el código civil, lo que no implica que estén al margen de los principios constitucionales y legales atrás referidos, el desarrollo de estos – los principios- debe hacerse en los respectivos manuales de contratación. No en vano el legislador, en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, establecidó que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones a cargo

del Fondo de servicios educativos "se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso delos recursos públicos" dispuso que estos deberán entre otras cosas "Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo"

Así mismo la preocupación del legislador por establecer límites a un régimen de contratación que supone mayor discrecionalidad, como es el caso de los Fondos de Servicios Educativos, se vio reflejada en la expedición de la ley 1150 de 2007, que en su artículo 13 dispone que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

Todo lo anterior se establece y presenta dentro del marco legal para efecto de generar de manera sencilla pero concreta la necesidad que realmente se pretende satisfacer siendo ello la necesidad perentoria:

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

a. Necesidad de la Contratación: La Institución Educativa Técnica Musical Amina Melendro de Pulecio - Conservatorio de Ibagué se encuentra en un proceso constante en el mejoramiento de la infraestructura digital, con el objetivo de garantizar la visibilidad de sus servicios y actividades educativas a nivel local, nacional e internacional. En este contexto, el sitio web institucional (www.conservatoriodeibague.edu.co) juega un papel fundamental en la presentación de la imagen corporativa de la institución y en la difusión de información crucial sobre programas académicos, eventos, inscripciones, noticias y actividades culturales.

El actual servicio de hosting requiere ser renovado y optimizado para garantizar la continuidad y el acceso sin interrupciones a los usuarios. Este servicio debe ser estable, seguro, eficiente y escalable, a fin de soportar el tráfico web creciente y las necesidades tecnológicas de la institución educativa.

b. Justificación Técnica: El servicio de hosting propuesto tiene como objetivo satisfacer las siguientes necesidades clave:

- Alta disponibilidad: La plataforma web institucional debe estar disponible 24/7 para todos los usuarios, incluyendo estudiantes, padres de familia, docentes y la comunidad en general. La garantía de un 99.9% de uptime asegurará que el sitio esté accesible en todo momento, evitando interrupciones en la visibilidad digital de la institución.
- Almacenamiento y Transferencia de Datos: La institución necesita un servicio de hosting con almacenamiento ilimitado y transferencia de datos ilimitada para almacenar la creciente cantidad de contenido educativo y administrativo, como documentos, imágenes, videos y otros materiales digitales. Esta capacidad permitirá al Conservatorio mantener un sitio web actualizado, con alta carga de tráfico, sin que existan restricciones de espacio o velocidad de acceso.

- Seguridad: La protección de los datos sensibles es crucial para cualquier institución educativa. El cifrado SSL y las medidas de seguridad avanzadas contra ataques DDoS asegurarán que las transacciones y la información de los usuarios estén protegidas contra posibles vulnerabilidades cibernéticas. Además, las copias de seguridad diarias permitirán restaurar la página web en caso de fallos técnicos o pérdida de datos.
- Escalabilidad: El servicio contratado permitirá ajustar los recursos de almacenamiento y transferencia de datos según sea necesario, adaptándose al crecimiento de la institución y la evolución de sus necesidades digitales.

c. Justificación Administrativa y Legal: La contratación del servicio de hosting está alineada con los lineamientos establecidos en el marco normativo que regula la contratación pública en Colombia, como la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en lo que respecta a la adquisición de bienes y servicios que garanticen la correcta prestación de los servicios educativos. Además, la contratación de este servicio se realizará dentro del marco del Régimen Especial de Contratación, de acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, que establece procedimientos más ágiles para la contratación de bienes y servicios en cuantías menores.

Este contrato se justifica bajo la modalidad de régimen especial, ya que el servicio de hosting se ajusta al presupuesto disponible para la renovación de infraestructura tecnológica, lo que permite una contratación eficiente y oportuna sin la necesidad de un proceso más complejo o prolongado.

d. Cumplimiento de los Objetivos Institucionales:

El sitio web es una extensión esencial de la imagen del Conservatorio de Ibagué. Este servicio de hosting permitirá presentar una imagen corporativa sólida, eficiente y moderna, favoreciendo la interacción continua con los diferentes públicos. Además, al contar con un sistema de alojamiento confiable y escalable, la institución podrá seguir innovando y ampliando su presencia en línea, promoviendo sus valores educativos y culturales.

La contratación del servicio de hosting para la página web institucional del Conservatorio de Ibagué es una necesidad estratégica para la continuidad y crecimiento de la presencia digital de la institución. La renovación y optimización del servicio garantizará que la institución pueda ofrecer un espacio web seguro, eficiente y con capacidad para manejar el volumen de tráfico y los requerimientos tecnológicos de los próximos años. Además, esta contratación se ajusta a los requisitos legales y presupuestales establecidos para la ejecución de la misma.

Como se ha precisado entonces para cumplir la misión de la Institución Educativa se requiere: CONTRATAR LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE HOSTING PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, por las razones expuestas anteriormente.

En virtud de lo anterior se hace necesario contratar una persona natural o jurídica idónea con el propósito generar el cumplimiento del objeto del contrato y sus condiciones técnicas, con el fin de satisfacer la necesidad objeto del contrato.

Sin perjuicio a ello el decreto 1075 Artículo 2.3.1.6.3.11 (Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2.008), Artículo 11 manifiesta que los recursos de los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS se pueden utilizar en: numeral 3 Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor; numeral 14 Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional. Numeral 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del

establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Numeral 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor. Igualmente, esta contratación procede por cuanto el Decreto 1075 del 2015 Artículo 2.3.1.6.4.9. (decreto 4807 del 20 diciembre de 2011, artículo 11) establece como obligación del Rector "Ejecutar los recursos de gratuidad, de acuerdo con las condiciones y lineamientos establecidos en el presente Decreto, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las normas de contratación pública vigentes.

2. **LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS Y LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS**: La contratación tiene por objeto CONTRATAR LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE HOSTING PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, según las siguientes ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE HOSTING

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS. UNSPSC
81112105 - Servicios de hospedaje de operación de sitios web

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Tipo de Hosting: • Servicio de alojamiento o Hosting para la página web del Conservatorio de Ibagué - Institución Educativa Técnica Musical Amina Melendro de Pulecio (www.conservatoriodeibague.edu.co),	1	Gral.
2	Almacenamiento: • Almacenamiento ilimitado para el sitio web, con un máximo de 10 GB destinado al repositorio de archivos del sitio institucional (imágenes, documentos, bases de datos, etc.).	1	Gral.
3	Tasa de Transferencia: • Transferencia de datos ilimitada, asegurando acceso continuo al sitio web sin restricción de ancho de banda, incluso durante picos de tráfico.	1	Gral.
4	Seguridad: • Cifrado SSL para asegurar la protección de las comunicaciones. • Protección avanzada contra ataques DDoS y medidas de seguridad proactivas. • Copias de seguridad diarias del contenido del sitio web, con opción de restauración en caso de pérdida de datos	1	Gral.
5	Tecnologías Compatibles: • Compatible con PHP 7.x o superior, y MySQL o MariaDB para la gestión de bases de datos. • SSL (Secure Sockets Layer) para la encriptación de la información transmitida	1	Gral.
		1	Gral.

6	Disponibilidad: • Garantía de uptime del 99.9%, asegurando el acceso constante al sitio web	1	Gral.
7	Soporte Técnico: • Soporte 24/7 disponible para resolver incidencias relacionadas con el hosting.	1	Gral.
8	Escalabilidad: • Posibilidad de ajustar recursos (almacenamiento o ancho de banda) según sea necesario, sin interrupciones en el servicio.	1	Gral.

La entidad o persona natural que se presente debe certificar idoneidad y contar con la capacidad técnica, financiera, y administrativa para garantizar el normal desarrollo para cumplir el contrato; los elementos ofertados deben ser de buena calidad y la garantía para cada uno debe ser como mínimo de un año, la cual debe cubrir defectos de fabricación y calidad de los elementos.

3. LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CON LA ENTIDAD SERÁN LAS SIGUIENTES.

Además de las obligaciones previstas en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y las que surjan de la presente convocatoria, el futuro contratista debe cumplir con las siguientes:

a) Cumplir con todas las condiciones y especificaciones técnicas ofertadas. Utilizar materiales de primera calidad y de las mismas especificaciones ofrecidas en la propuesta para la correcta ejecución del servicio.
b) Responder por los daños que se ocasionen a las instalaciones de la IE, con motivo del servicio prestado.
c) Actuar como verdadero empleador ante sus trabajadores y hacerse responsable de todo derecho que la relación laboral genere a favor de los trabajadores contratados.
d) Tener afiliado al personal contratado a una Administradora de Riesgos Profesionales y cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
e) No ceder ni subcontratar el presente contrato sin la previa autorización escrita de la IE.
f) Entregar el servicio objeto del presente contrato a entera satisfacción de la IE, mediante la respectiva acta de recibo de la misma.
g) Atender los requerimientos que el supervisor haga sobre la ejecución del contrato.
h) Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
i) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
j) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente si ello ocurriere, so pena de que el contratante tome las medidas necesarias.
k) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION: El valor estimado es de NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS ($970.200)M/cte, teniendo en cuenta los precios de mercado consultados.

5. **FORMA DE PAGO:** El pago se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal en transferencia bancaria a favor del contratista en un contado contra entrega del bien o servicio contratado previa presentación de la Factura o documento equivalente, informe de labores, Certificado de recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contrato, Recibos de pago y planilla por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales, si hubiere lugar. Anticipo: NO Valor anticipo: $0.

6. **PLAZO DE EJECUCION:** El término de ejecución contractual será de ocho (8) días contados a partir del perfeccionamiento del contrato, legalización y suscripción del acta de inicio.

7. **EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACION**: Se cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal:

FECHA CDP:	12/08/2026
CDP	28
VALOR DISPONIBILIDAD:	970.200
RUBRO PRESUPUESTAL	SERVICIOS TECNICOS
TIPO CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS

8. **SUPERVISOR**

La supervisión será ejercida por DIEGO RICARDO ROJAS CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No 2231691.

En cumplimiento de la presente delegación el Supervisor del presente contrato deberá:

- Verificar que le contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución.
- Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento.
- Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
- Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
- Informar por escrito, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa.
- Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista

9. **REQUISITOS HABILITANTES**

9.1. Requisitos habilitantes de carácter jurídico

9.1.1 Personas Naturales

- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la libreta militar en el caso de oferentes varones menores de cincuenta años
- Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, cuyas actividades económicas CIIU correspondan al futuro objeto del contrato
- Certificado expedido por la cámara de comercio del domicilio principal del oferente, cuando a ello haya lugar, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria y las actividades económicas CIIU correspondan al futuro objeto del contrato

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Cautelares expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado
- Artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. En consecuencia, el oferente ha de entregar el soporte de pago y la planilla de liquidación PILA del mes inmediatamente anterior a la fecha de celebración del contrato, toda vez que El Decreto 1273 de 2018 reglamentó el pago de la cotización mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo de los trabajadores independientes
- FORMATO DE HOJA DE VIDA. El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública. Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas: 1. Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión. 2. Los trabajadores oficiales. 3. Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato. (DECRETO 1083 DE 2015).
- CERTIFICACION DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. Conforme lo afirma el artículo 6 de la Ley 2097 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, "El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también. Se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado" En consecuencia, el proponente deberá anexar el correspondiente certificado de no encontrarse inscrito en el registro REDAM.
- REGISTRO DE DELITOS SEXUALES. Conforme lo establece el artículo de la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el decreto 0753 de 2019, cuando el contrato a celebrarse requiera por parte del contratista, los subcontratista que este contrato y demás personas involucradas en el desarrollo del objeto contractual, un trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, entendido este como "aquella interacción o trato personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del empleo, oficio o profesión que comporte un contacto con los menores de edad que tenga carácter habitual, es decir, que se genere con frecuencia" (artículo 1 decreto 753/2019), deberán adjuntar de estos (contratista, subcontratista y demás personas) la autorización expresa para la consulta del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales

9.1.2 Personas Jurídicas

- Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, cuya actividad económica CIIU correspondan al futuro objeto del contrato
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la cámara de comercio del domicilio principal del oferente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria. En el certificado se deben evidenciar las facultades del representante legal

para suscribir contratos (objeto y cuantía) y las actividades económicas CIIU correspondan al futuro objeto del contrato

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria
- Manifestación de no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado
- Cuando se trate de personas jurídicas se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley o contador público y por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Del contador que suscribe la certificación se hará entrega de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes expedido por la Junta central de contadores con fecha de expedición no inferior a un mes.
- FORMATO DE HOJA DE VIDA. Para personas jurídicas cuando se trata de prestación de servicios.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del representante legal
- Fotocopia de la libreta militar en el caso de varones menores de cincuenta años del representante legal
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal
- Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres (3) meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Cautelares expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición sea inferior a tres meses antes del cierre de la convocatoria, del representante legal
- CERTIFICACION DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. Conforme lo afirma el artículo 6 de la Ley 2097 DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, "El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también. Se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado" En consecuencia, el proponente deberá anexar el correspondiente certificado de no encontrarse inscrito en el registro REDAM.
- REGISTRO DE DELITOS SEXUALES. Conforme lo establece el artículo de la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el decreto 0753 de 2019, cuando el contrato a celebrarse requiera por parte del contratista, los subcontratista que este contrato y demás personas involucradas en el desarrollo del objeto contractual, un trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, entendido este como "aquella interacción o trato personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del empleo, oficio o profesión que comporte un contacto con los menores de edad que tenga carácter habitual, es decir, que se genere con frecuencia" (artículo 1 decreto 753/2019), deberán adjuntar de estos (contratista, subcontratista y demás personas) la autorización expresa para la consulta del Sistema de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales

9.1.2. Requisitos de experiencia

El proponente entregará copias de contratos ejecutados por igual o mayor valor con igual o parecido objeto contractual. Del contrato se verificará a través de los portales de contratación pública su cumplimiento.

10. REGIMEN TRIBUTARIO

DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE A TITULO DE RENTA, IVA, TIMBRE, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA BOMBERIL. La institución educativa, como agente retenedor de los impuestos nacionales y territoriales, obrara en tal calidad al momento de efectuar los pagos a los contratistas conforme a la naturaleza, obligaciones tributarias y regímenes pertenecientes del mismo.

DE LA CONTRIBUCION AL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA. La institución educativa, cuando efectué contratos de obra pública es responsable de retener las sumas correspondientes a la contribución especial de que habla la normatividad aplicable a la materia y consignarlas en las cuentas bancarias que determiné el municipio

DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE La institución educativa, cuando efectué contratos es responsable de retener las sumas correspondientes a la tasa pro deporte y recreación contribución especial de que habla la normatividad aplicable a la materia y consignarlas en las cuentas bancarias que determiné el municipio

DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE IBAGUE La institución educativa, cuando efectué contratos es responsable de retener las sumas correspondientes a la tasa pro deporte y recreación contribución especial de que habla la normatividad aplicable a la materia y consignarlas en las cuentas bancarias que determiné el municipio

DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES. Conforme lo normado por el acuerdo 37 de 2025, que modificó tanto el acuerdo 15 de 2021 como el acuerdo 01 de 2024, En los actos contractuales y adiciones, efectuados con ocasión de contratos de prestación de servicios con persona natural, suscritos con la administración municipal, incluidas las instituciones educativas, organismos de control (personería, contraloría) el concejo Municipal, entidades descentralizadas y/o empresas industriales y comerciales del orden municipal, el valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar en su primer pago. Los demás tipos contractuales deberán cancelar el valor de la contribución para la Legalización del mismo., así:

ESTAMPILLA	HECHO GENERADOR	TARIFA	BASE
Pro Cultura	Todo tipo de contrato con cargo al fondo de servicios educativos,	1.5%	Valor del contrato antes del IVA
Pro Anciano	Todo tipo de contrato con cargo al fondo de servicios educativos,	2.0%	Valor del contrato antes del IVA
Pro Universidad del Tolima	Contratos de obra publica	0.5%	Valor del contrato

11. GARANTIA: La garantía legal está consagrada en el artículo 7 de la Ley 1480 de 2011 y se define como la obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad,

seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos. EL artículo 7 de la ley 1150 de 2007 establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás. que señale el reglamento. En este caso, No hay garantia adicional.

12. CONCLUSION: Se considera viable la ejecución de un contrato para CONTRATAR LA RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE HOSTING PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA MUSICAL AMINA MELENDRO DE PULECIO, para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según lo considere conveniente el Rector y supervisores de la contratación.

Se expide en Ibagué, a los doce (12) de agosto de 2026.

Esp. OFELIA HERNANDEZ ROJAS
C.C. No. 38.262.427 de Ibagué
Rectora